

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. 713 • Octubre 7 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

DECRETO No. 0752 DE 2020 (2 de octubre de 2020) ..... 3  
POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA APLICACIÓN DE ENCUESTAS NUEVAS EN EL  
SISBEN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA METODOLOGÍA DE FOCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE  
IDENTIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SISBÉN IV



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0752 DE 2020**  
**(2 de octubre de 2020)****POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA APLICACIÓN DE ENCUESTAS NUEVAS EN EL SISBEN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA METODOLOGÍA DE FOCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SISBÉN IV**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2º, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1437 de 2011, 1617 de 2013, 1751 de 2015, 1755 de 2015, el Decreto Nacional los Decretos No. 780 de 2016, 417 de 2020, 418 de 2020, 420 de 2020, 440 de 2020, 457 de 2020, 0460 de 2020, 0491 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 637 de 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 de 2020, 1076 de 2020, 1168 de 2020 y 1297 de 2020; las Resoluciones 380, 385, 407, 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *“Respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”* y en procura de ello es deber de este *“Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”*.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 215 de la Constitución Política, cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, el Presidente podrá, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia y expedir decretos con fuerza de ley.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución de Colombia, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, determinan que en cada municipio o distrito habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial; y son atribuciones del alcalde entre otras:

“

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.*

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*



(...)

Que el artículo 350 de la Constitución Política establece que el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación y el artículo 366 ibídem define como fines sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 30 de la Ley 60 de 1993, derogado por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, establecen que la focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, que modifica el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, define las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de los ciudadanos a la base de datos, así como los lineamientos para la implementación y operación y el diseño de las metodologías.

Que, para la focalización individual, conforme a lo señalado en el Documento CONPES Social 22 Focalización del Gasto Social en las Entidades Territoriales, se especificó el uso de una Ficha de Clasificación Socioeconómica de Hogares, Familias o Individuos.

Que mediante Documento CONPES Social 40, Focalización del Gasto Social, aprobado en 1997, se definió el Sisbén como el instrumento de focalización individual, estipulando que debía utilizarse para todos los programas que impliquen gasto social y se definan como subsidio a la demanda.

Que mediante Documento CONPES Social 55 Reforma del Sistema de Focalización Individual del Gasto Social, aprobado en 2001, se realizó una revisión de la metodología del Sisbén.

Que mediante Documento CONPES Social 117 Actualización de los Criterios para la Determinación, Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas-Sociales, aprobado en 2008, se revisó nuevamente la metodología del Sisbén.

Que el 05 de diciembre de 2016, se expidió el Documento CONPES 3877 "*Declaración de Importancia Estratégica del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios (Sisbén IV)*", que tiene como objetivo general actualizar el instrumento de focalización individual con un enfoque de inclusión social y productiva, con información dinámica y de calidad que se articule con otros registros administrativos.

Que para el logro de los objetivos contenidos en el documento CONPES 3877, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) suscribió con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE, -hoy EnTerritorio-) el Contrato Interadministrativo de Gerencia No. 646-2016 (DNP) – 216220 FONADE el 22 de diciembre de 2016, cuyo objeto consiste en que "*FONADE se compromete con el DNP a gerenciar el proyecto con el fin de realizar la implementación de la nueva metodología de focalización del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales – SISBEN IV*".

Que el artículo 76.14.4 de la Ley 715 de 2001, establece que les compete a los municipios cofinanciar cada dos años con la Nación la actualización del instrumento Sisbén o el que haga sus veces.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y FONADE (hoy EnTerritorio) suscribieron el Convenio Interadministrativo derivado No. 2191149 con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para llevar a cabo la implementación de la nueva metodología de Focalización del Sistema de Identificación

de los Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales Sisbén IV, de conformidad con el esquema de apalancamiento definido por el documento CONPES 3877 del 05 de diciembre de 2016 y el Departamento Nacional de Planeación.

Que, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta del referido convenio interadministrativo, son, entre otras, obligaciones de esta entidad territorial disponer del equipo de trabajo acatando los lineamientos y perfiles definidos por el DNP, dentro del término establecido Anexo 5: Requisitos y perfil del equipo de trabajo para el barrido y Anexo 9: Diseño del Operativo Sisbén IV, y seleccionar y contratar al personal requerido para cada uno de los roles definidos por el DNP, para ejecutar el Operativo de Campo del Sisbén IV.

Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo derivado No. 2191149 fue fijado en ocho (8) meses y quince (15) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, el día 02 de mayo de 2019.

Que el Contrato Interadministrativo de Gerencia No. 646-2016 (DNP) – 216220 FONADE el 22 de diciembre de 2016, fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, según otrosí No. 1 del 27 de diciembre de 2019.

Que el 17 de enero de 2020 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y EnTerritorio suscribieron la prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo derivado No. 2191149, a partir del 17 de enero de 2020 y por el término de cinco (5) meses y trece (13) días, es decir, hasta el 30 de junio de 2020.

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio"*.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención de COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el presidente de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las

cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada por los decretos 531, 593, 636 del 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020 y 990 de 2020.

Que mediante la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19".

Que a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, "*por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*", se dictan medidas tendientes a regular la fase de aislamiento electivo y distanciamiento social responsable.

Que el artículo 3 del Decreto 1168 de 2020 consagra que "*los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus Covid-19*".

Que el artículo 6 del Decreto 1168 de 2020 establece que "*toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional*".

Que mediante Prórroga No 2. el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y EnTerritorio acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo derivado No. 2191149 por el término de cinco (5) meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2020, en consideración de la solicitud del Alcalde de Barranquilla, "*(...) a fin de retomar las actividades de barrio y continuar con la actualización de la base de datos del SISBEN IV, previa autorización del Gobierno Nacional al levantar las medidas de confinamiento decretadas ante esta pandemia generada por el COVID-19 que afecta todo el territorio Nacional*".

Que mediante Circular 0019-4 del 18 de septiembre de 2020, el Departamento Nacional de Planeación informa que, con ocasión de la implementación del Sisbén IV y con el objetivo de contar con un protocolo de bioseguridad uniforme para el proceso de recolección de encuestas en todos los municipios del país, remite el documento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación que cumple con los requerimientos de bioseguridad, de acuerdo con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de conformidad con la información contenida en la referida circular, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección, "*(...) se requiere que el protocolo enviado sea validado ante la ARL respectiva de la entidad territorial, a efectos de ser adoptado por cada una de las Alcaldías*".

En mérito de lo expuesto,



**DECRETA:**

**Artículo 1. Protocolo de bioseguridad:** Adóptese el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA APLICACIÓN DE ENCUESTAS NUEVAS EN EL SISBEN – Versión 1.0, remitido por el Departamento Nacional de Planeación, a través de Circular 0019-4 del 18 de septiembre de 2020, en el marco de la implementación de la nueva metodología de focalización del sistema de identificación de los potenciales beneficiarios de los programas sociales Sisbén IV, y en atención a las medidas dictadas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo:** El PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA APLICACIÓN DE ENCUESTAS NUEVAS EN EL SISBEN – Versión 1.0. hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 2: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla el 02 de octubre de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**